



PLAN ESTRATÉGICO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 94/2024, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUDAS PARA EL ESTUDIO DE INGLÉS EN HORARIO EXTRAESCOLAR, EN CENTROS DE IDIOMAS ACREDITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/2025.

1.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que previamente al establecimiento de las bases reguladoras deberá elaborarse un Plan Estratégico de subvenciones, supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en el que se concretarán para cada línea de subvención: los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria y unos indicadores relacionados con los objetivos del Plan que permitan su evaluación y seguimiento.

Cuando existan planes o programas sectoriales más amplios en cuyos objetivos o finalidades se incardinan las subvenciones, los Planes Estratégicos habrán de hacer una referencia a los mismos y tener en cuenta los criterios o contenidos derivados de dichos Planes sectoriales.

Según el apartado segundo del citado precepto, los Planes Estratégicos de subvenciones serán aprobados por el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y los titulares de las Consejerías, respecto de las subvenciones tanto de sus órganos, como de los organismos y entidades dependientes o vinculadas a las mismas y se actualizarán con motivo de la modificación de las bases reguladoras, y en todo caso anualmente, remitiéndose como documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta a estos efectos los resultados obtenidos de su evaluación y seguimiento.

El Plan Estratégico se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los recursos del Plan Estratégico de subvenciones vienen limitados por los asignados a cada política, dentro del techo máximo de gasto no financiero y por los que, dentro de cada política, se asignen a cada programa.

Pero, a su vez, sus objetivos y los resultados obtenidos habrán de ser considerados en la elaboración de la programación plurianual futura.

2.- FUNDAMENTACIÓN

Constituye el objeto del Decreto, la modificación de las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 94/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes

Csv:	FDJEXKZHB3LDSNBG9MLH3DCS9HW47Y	Fecha	16/06/2026 12:30:31
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025(DOE núm.173, de 5 de septiembre de 2024).

La finalidad de la concesión de la ayuda al estudio de la lengua inglesa es dar apoyo a las familias mediante la definición de unas subvenciones directas dirigidas al alumnado de educación secundaria obligatoria sin comparación de solicitudes, con las que contribuir de manera decidida a incrementar sus oportunidades educativas y de desarrollo personal, y todo ello con el fin de lograr la constatada mejora que a nivel curricular así como ventaja competitiva adicional representa el conocimiento de la lengua inglesa.

3.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN.

Mediante el Decreto 94/2024, de 30 de julio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025 (DOE número 173, de 5 de septiembre).

El principio de igualdad de oportunidades en Educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinado alumnado no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO), alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito.

Dentro de las etapas obligatorias del sistema educativo español, las presentes ayudas para el estudio de la lengua inglesa van dirigidas al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), al contar los estudiantes de primaria con la posibilidad de reforzar la citada acción educativa que reciben en los centros escolares a través de las Actividades Formativas Complementarias, oferta formativa dirigida expresamente al alumnado de esta etapa educativa y no a los estudiantes de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

La formación educativa de excelencia requiere del dominio de habilidades comunicativas en otras lenguas, además de la materna. El dominio de diferentes lenguas se ha convertido en una competencia instrumental básica para cualquier alumnado. La competencia lingüística en una lengua extranjera es, además, fundamental para la participación de los estudiantes en programas de movilidad internacional en los que, con frecuencia, se requiere o se valora como mérito el acreditar un determinado nivel de competencia lingüística en inglés o cualquier otra lengua.

Con la experiencia en la gestión durante el tiempo transcurrido, se hace necesario una modificación de los artículos que lo regulan para adecuar a la realidad actual el requisito de presentación de solicitudes y la actualización de los niveles de renta en función de la variación del índice de precios al consumo.

La modificación del Decreto consta de un artículo único en el que se modifican los apartados correspondientes que figuraban en la regulación anterior.

En relación a las solicitudes de ayuda, con la actualización en la forma de presentar las mismas se consigue que las familias puedan realizar los trámites por vía telemática, lo cual reduce barreras, evita desplazamientos y asegura una administración más cercana, rápida y sencilla. Conforme a los principios de simplificación administrativa y accesibilidad, se potencia la relación electrónica con la Administración. Esta medida reduce las cargas burocráticas y facilita que las familias ejerzan sus derechos de forma ágil y segura.

Entre los requisitos necesarios para obtener la ayuda se encuentra el no superar determinados umbrales de renta por la unidad familiar, por ello se hace necesario que, entre la documentación que se debe aportar junto

Csv:	FDJEXKZHB3LDSNBG9MLH3DCS9HW47Y	Fecha	16/06/2026 12:30:31
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



a la solicitud de ayuda, se incluya el certificado de empadronamiento colectivo al ser un documento fehaciente acreditativo de la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Por último, se hace necesario incorporar la posibilidad de actualizar las cuantías de los umbrales de renta en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), con el objetivo fundamental de mantener el equilibrio económico y la eficacia de la ayuda.

4.- ÁMBITO TEMPORAL.

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizarlo. Actualmente, este derecho sólo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños/niñas y los jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

El artículo 7.1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en su contexto de libertad, justicia y solidaridad. En consonancia con ello y dentro del ámbito educativo, el artículo 10.1.4 del mismo texto establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

El artículo 1, apartado e), de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación define como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

Por otra parte, la Ley 4/2011 de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX), determina en su capítulo II: "Individualización de la enseñanza y éxito educativo del alumnado", donde dice literalmente en el artículo 10: "El sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional social, intelectual y emocional". La calidad del sistema educativo se refleja en gran medida en los resultados que obtienen los alumnos en las etapas obligatorias, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades, aportando los apoyos necesarios tanto al alumnado que lo requiera, como a los centros donde estén escolarizados.

El programa se desarrollará durante un ámbito temporal de cinco años correspondientes a cuatro cursos académicos: 2026-2027, 2027-2028, 2028-2029 y 2029-2030. Cada convocatoria abarcará un curso académico.

En cuanto a la consecución de los objetivos generales a los que se dirigirá cada convocatoria, no tendrán una naturaleza finalista. Pretenden reforzar la garantía del derecho de todos a la educación, mediante políticas educativas favorecedoras del bienestar de las familias, considerándose, además, el rendimiento escolar del alumnado, fruto de su esfuerzo personal. No se considera conveniente establecer previsiones cerradas de plazo en la consecución de los objetivos.

Csv:	FDJEXKZHB3LDSNBG9MLH3DCS9HW47Y	Fecha	16/06/2026 12:30:31
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



De forma más específica, los objetivos incluidos en cada una de las líneas de ayuda deben alcanzarse durante el curso académico en que se concede la subvención. El plazo máximo para la realización de las actuaciones y, por tanto, la consecución de los objetivos finaliza el último día del curso escolar.

5.- COSTES PREVISIBLES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.

La modificación introducida mediante la presente disposición no supone incremento ni repercusión económica significativa sobre los créditos consignados para la financiación de las convocatorias derivadas de estas Bases Reguladoras.

Las cuantías establecidas podrán ser objeto de actualización en cada convocatoria, de conformidad con la variación del índice de precios al consumo correspondiente al año inmediatamente anterior al de su publicación

6.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se deben determinar en el Plan Estratégico un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.

Dichos indicadores, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitirán conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

Uno de los objetivos fundamentales de esta ayuda es contribuir a que el refuerzo en un segundo idioma fuera del horario escolar no se convierta en una actividad formativa de élite a la que solo puedan acceder ciertas economías familiares. La Administración Educativa pretende suavizar y en cierto modo incentivar, a través de esta ayuda, que alumnos con menos recursos económicos puedan ampliar fuera del horario escolar sus conocimientos en el idioma inglés, conocimiento hoy por hoy fundamental en un mundo laboral dinámico y muy competitivo.

La Consejería con competencias en Educación de la Junta de Extremadura, durante el primer semestre de cada año, lleva a cabo un proceso de escolarización garantizando así el derecho a la educación de todos los ciudadanos extremeños y respetando, dentro de lo posible, la libertad de elección dentro de la oferta educativa.

El proceso de escolarización se aplica a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Uno de los objetivos fundamentales de esta ayuda es contribuir a la reducción de la desescolarización de la enseñanza obligatoria que pueda venir derivado de la imposibilidad de acceder diariamente al centro educativo por motivos económicos, o el acceso a las actividades formativas en horario extraescolar por motivos económicos. Como hemos venido referenciando, los posibles beneficiarios se estiman en 7000.

Para el resto de las anualidades de las que consta su horizonte temporal, esto es, los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 y para el caso en que se pudiera producir un incremento en los usuarios que hiciesen uso de las actividades de inglés en horario extraescolar, la cuantías se verían incrementadas por las respectivas leyes de presupuestos, ya que con esta ayuda tiene que darse cobertura al 100% de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos estipulados.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO
EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Csv:	FDJEXKZHB3LDSNBG9MLH3DCS9HW47Y	Fecha	16/06/2026 12:30:31
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

